

**Señor
JUEZ DE REPARTO DE POPAYÁN CAUCA**

**Acción: TUTELA POR VIOLACION DERECHO PETICION
Accionante: JHONATHAN GUSTAVO FERNANDEZ MUÑOZ
Accionada: GOBERNACION DEL CAUCA y COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL.**

FRANCISCO JAVIER GIRON LOPEZ, identificado con el número de cédula 10.291.422 de Popayán y tarjeta profesional de abogado número 139.051 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones en la carrera 7 # 1N-28, oficina 711, Edificio Edgar Negret – Popayán, actuando en condición de mandatario judicial del señor **JHONATHAN GUSTAVO FERNANDEZ MUÑOZ**, identificado con el número de cédula 1.061.017.332 expedida en Mercaderes Cauca, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollada por los decretos 2591 de 1.991; 1382 de 2000 y 333 de 2021, en contra de la Gobernación del Cauca y la Comisión Nacional Del Servicio Civil, para que previo los trámites propios de la presente Acción, sean tutelados los derechos fundamentales a la igualdad, petición y acceso a la administración de justicia con fundamento en los siguientes:

HECHOS FUNDAMENTOS DE LA ACCION

UNO: El día 15 de junio de 2023, instauré y radiqué en nombre y representación del señor **JHONATHAN GUSTAVO FERNANDEZ MUÑOZ** un derecho de petición dirigido a la Gobernación del Departamento del Cauca y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, tendiente a obtener Información relacionada con los empleos vacantes que actualmente existan dentro del proceso de selección territorial 2019 – Gobernación del Cauca, creado mediante Acuerdo No 20191000001516 del 4 de marzo de 2019, así como los nombramientos provisionales que se hayan realizado en el cargo denominado Auxiliar Área de Salud, Nivel Jerárquico Asistencial, código del cargo 412, grado 05.

DOS: En tal sentido, solicité a la entidad accionada que se sirviera informarme los cargos equivalentes y/o “MISMOS CARGOS” de las OPEC, Auxiliar Área Salud, código 412, grado 05 que actualmente se encontraran en provisionalidad y/o vacantes que no estén provistas con personal de carrera.

TRES: Así mismo, requerí información del puntaje unificado de los aspirantes que conforman la lista de elegibles según la resolución No 5420 del 10 de noviembre de 2021, dentro del proceso de selección territorial 2019 – Gobernación del Cauca, creado mediante Acuerdo No 20191000001516 del 4 de marzo de 2016, incluyendo todas las OPEC en las distintas ubicaciones geográficas.



CUATRO: Seguidamente solicité, entrega de copia de los diferentes actos administrativos de nombramiento en el cargo denominado Auxiliar Área de Salud, Nivel Jerárquico Asistencial, código del cargo 412, grado 05, de las distintas OPEC, incluyendo el puntaje que sacó cada elegible de conformidad con la lista de elegibles expedida mediante resolución No 5420 del 10 de noviembre de 2021.

CINCO: Además, se me informara si en alguna de las vacantes del cargo denominado Auxiliar Área de Salud, Nivel Jerárquico Asistencial, código del cargo 412, grado 05, de las distintas OPEC, se nombró a un elegible que haya ocupado el tercer lugar de la lista de elegibles expedida según resolución No 5420 del 10 de noviembre de 2021, siempre y cuando el primero o segundo de dicha lista hubieren declinado.

SEIS: De igual manera, solicité información del número de declaratorias desiertas que la Gobernación del Cauca a la fecha haya realizado del cargo denominado Auxiliar Área de Salud, Nivel Jerárquico Asistencial, código del cargo 412, grado 05, de las distintas OPEC, de conformidad con el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015.

SIETE: Hasta la fecha de presentación de esta acción de tutela, las entidades accionadas no me han brindado respuesta al derecho de petición elevado el día 15 de junio de 2023, sobrepasando los términos consagrados en los artículos 13 y 14 de la ley 1755 de 2015 para emitir una contestación.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, petición y acceso a la administración de justicia en cabeza de mi representado **JHONATHAN GUSTAVO FERNANDEZ MUÑOZ**.

SEGUNDA: Como consecuencia se ordene a la Gobernación del Cauca – Secretaria Departamental de Salud, brindar una respuesta de fondo, clara y precisa de la petición elevada el día 15 de junio de 2023, allegando copia de los documentos que respalden la contestación.

RELACION PROBATORIA

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA:

1. Copia del derecho de petición con radicado 15 de junio de 2023 ante la Gobernación del Cauca y ante la Secretaría Departamental de Salud del Cauca.
2. Copia del poder otorgado a mi favor por el señor **JHONATHAN GUSTAVO FERNANDEZ MUÑOZ**, a través del cual, me confiere poder especial, amplio y en forma suficiente para instaurar la presente acción de tutela.



JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO CONCRETO

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho de petición, al tenor de la jurisprudencia, cumple una doble finalidad, a saber, permite a los interesados elevar peticiones o solicitudes respetuosas a las autoridades administrativas y, asegura mediante la imposición de una obligación con cargo a la administración, la respuesta y/o resolución de dicha petición de manera oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo pedido.

Ha sido el propio constituyente el que le otorgó a este derecho tal carácter y por lo tanto susceptible de protección a través de la acción constitucional de tutela. El alto tribunal constitucional ha señalado que el derecho fundamental de petición, hace parte del conjunto de derechos Constitucionales, consagrando de manera expresa en el artículo 23 de la Constitución Política, norma que establece: “ Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por los motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De la norma anteriormente transcrita se colige sin sombra de dudas que el núcleo esencial del derecho de petición es la posibilidad de acudir ante la autoridad y obtener pronta resolución.

Lo anterior significa que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos: 1) el derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas; 2) el derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro del término establecidos en las normas correspondientes; 3) el derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo respuestas evasivas o que no guarden relación con el tema planteado; esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado, y, 4) el derecho a obtener una pronta comunicación de lo decidido.

En ese sentido, la Corte ha precisado que el respeto al derecho fundamental de petición no sólo se materializa con que la respuesta dada a la solicitud se efectúe dentro del término legal previsto para ello, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva, y congruente, sin que sea necesario para la protección del derecho constitucional que la contestación sea favorable a las pretensiones formuladas.

DISPOSICIONES VIOLADAS

DERECHO DE PETICION

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por los motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El



legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

DERECHO A LA IGUALDAD

El artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la igualdad, que a la letra dice: “ Todas las persona nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. De allí que la H. Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes, categóricamente afirmara en su sentencia T4-22 de 1.992:

“La igualdad designa un concepto relacional y no una cualidad. Es una relación que se da al menos entre dos personas, dos objetos o dos situaciones. Es siempre resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos”.

Tenemos entonces que el examen de igualdad frente a una determinada relación o situación debe hacerse desde su contrario, la desigualdad y si ella resulta irrazonable, desproporcional e innecesaria estaremos seguramente ante una violación de esta garantía fundamental.

LEY 1755 DE 2015

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta



al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento le manifiesto que la parte accionante no ha adelantado ante ninguna autoridad judicial una acción de tutela con sustento en los mismos hechos y pretensiones.

DESIGNACION DE LAS PARTES

1. Parte accionante:

La constituye **JHONATHAN GUSTAVO FERNANDEZ MUÑOZ.**

2. Parte accionada:

La parte demandada está integrada por la Gobernación del Cauca – Secretaria Departamental de Salud.

NOTIFICACIONES, TRASLADOS Y DIRECCIONES

Accionadas:

1. Gobernación del Cauca: carrera 7 calle 4 esquina – Popayán; teléfono: 8320352; 8220571; 8220572.

Canal digital: notificaciones@cauca.gov.co; contactenos@cauca.gov.co

El suscrito apoderado judicial, puede ser notificados en la carrera 7 # 1N 28 oficina 7-11 Edificio Edgar Negret - Popayán, celular 3127558832; 3183441036; canal digital: frang10@hotmail.com; gironconfianzajuridica@hotmail.com

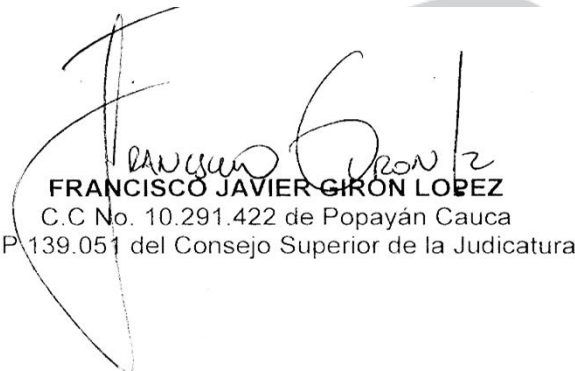
Conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia,, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, autorizo de manera expresa para que cada actuación procesal



que se surta en el proceso judicial, me sea notificada al correo electrónico:
frang10@hotmail.com; gironconfianzajuridica@hotmail.com;

Sin otras consideraciones, me suscribo de usted,

Con toda atención,



FRANCISCO JAVIER GIRÓN LOPEZ
C.C No. 10.291.422 de Popayán Cauca
T.P 139.051 del Consejo Superior de la Judicatura

